

PROTOCOLO PARA OPERATIVOS CONTRA COMERCIO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS



PROTOCOLO PARA OPERATIVOS CONTRA COMERCIO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Entre

Dra. Miriam Concepción Germán Brito, dominicana, mayor de edad, Procuradora General de la República;

Lic. Víctor O. Bisonó Haza, dominicano, mayor de edad, ministro, Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

Dr. Víctor Atallah Lajam, dominicano, mayor de edad, ministro, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS);

Lic. Leandro Villanueva Acebal, dominicano, mayor de edad, viceministro, Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS);

Lic. Luis Valdez Veras, dominicano, mayor de edad, director, Dirección General de Impuestos Internos (DGI);

Lic. Eduardo Sanz Lovatón, dominicano, mayor de edad, director, Dirección General de Aduanas (DGA);

Lic. Eddy Alcántara Castillo, dominicano, mayor de edad, director del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR);

Ing. Néstor Julio Matos Ureña, dominicano, mayor de edad, director del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL);

Lic. Ana María Martínez Jiménez, dominicana, mayor de edad, presidente, Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE);

Lic. Alberto Nogueira Gandasegui, dominicano, mayor de edad, presidente, Asociación Dominicana de Productores de Ron (ADOPRON);

Lic. Giuseppe Bonarelli Schiffino, dominicano, mayor de edad, presidente, Representantes de Importadores de Vinos y Licores (RIVLAS);

Lic. Julio Virgilio Brache, dominicano, mayor de edad, presidente, Asociación de Industrias de República Dominicana (AIRD),

han acordado lo siguiente:



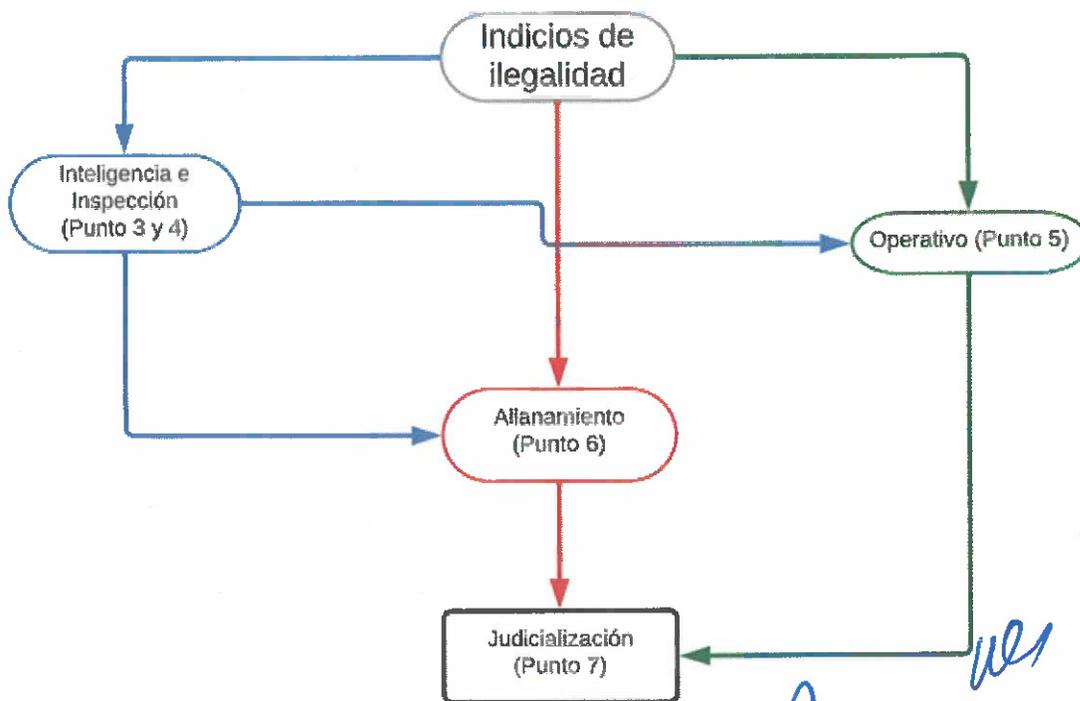
1. ALCANCE

El presente protocolo establece el modo de operación para la realización de operativos y allanamientos en todo el territorio nacional para combatir el comercio ilícito de bebidas alcohólicas, iniciando desde la labor de inteligencia hasta la inspección y apertura de expediente ante el Ministerio Público.

A los fines del presente protocolo se entenderá por bebidas alcohólicas ilegales cualquiera que resulte de las prácticas de contrabando, defraudación aduanera, delitos tributarios, adulteración, fabricación ilícita o falsificación, y delitos de comercio ilícito, y la comisión de otros delitos que afecten la salud de los consumidores, conforme lo tipificado por la ley 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, del 28 de febrero de 2019, Ley 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992, la ley 168-21 de Aduanas de la República Dominicana, del 12 de agosto de 2021 y la legislación nacional vigente relacionada. Las definiciones establecidas en las leyes, normas y reglamentos colocadas de referencia en el presente documento serán las que, en caso de alguna duda, deberán ser tomadas en cuenta.

2. PROPÓSITO

Establecer una sinergia de trabajo entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor), el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), la Policía Nacional, la Dirección General de Aduanas (DGA), la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y el Ministerio Público (en su conjunto “las Instituciones”), para erradicar la fabricación y comercio de bebidas alcohólicas ilegales en República Dominicana.



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A. J.', 'F.', 'A. J.', 'N.M.', and others.]

3.3. En la fase de investigación se debe procurar:

3.3.1. Recopilar pruebas sobre la persona moral o física que presuntamente produce o comercializa alcohol o bebidas alcohólicas ilegales, en caso de que aplique.

3.3.2. Solicitar facturas con comprobante fiscal o de consumidor final, con el objeto de identificar la sociedad comercial, o la persona física, que está ofreciendo en venta el producto.

3.3.3. Solicitar, en caso de que sea necesario, y ya en ocasión de una investigación o un operativo formal, las facturas que demuestren la legalidad de la compra del producto ofrecido en venta o los documentos de importación, según fuere el caso. El hecho de que el establecimiento cuente o no con estos documentos no debe interpretarse como que el producto es o no ilegal. No obstante, los resultados de esta labor podrán ser considerados indicios, que, de ser necesario, promoverán una investigación adicional.

Verificar, según disponga la normativa vigente, la autenticidad de la botella a través del Sistema de Control y Trazabilidad (TRÁFICO), revisando que la estampilla colocada sobre la tapa esté intacta, que el ave y el mapa cambien de color al movimiento en contra luz o validando la autenticidad de la botella por el App Revisame, al confirmar que los números del código de barra y lote que aparecen en la aplicación coinciden con los de la etiqueta trasera del producto.

3.3.4. Tomar fotografías del local, el entorno y los productos ofrecidos en venta. Estas fotos se tomarán únicamente para uso interno del Ministerio Público y las entidades actuantes y no podrán ser compartidas con terceros, ni en redes sociales, ni con la prensa, ni de ninguna otra forma.

Inspeccionar, siempre que se tenga acceso a las bebidas alcohólicas presuntamente ilegales, los indicios básicos que puedan permitir a la institución actuante identificar la ilegalidad por indicadores externos. Entre otros, se debe verificar la tapa, que sea original, se encuentre intacta y que contenga el anillo de seguridad, sin roturas, abolladuras, rasguños ni evidencia de ser previamente usado; los precios, si están considerablemente por debajo del precio del mercado; la condición de la botella, que el vidrio sea de alta calidad, y si tiene cualquier grabado, que sea claramente definido y que se encuentre con los colores, identificadores de marca y estado correcto; el líquido, que mantenga la consistencia esperada, los niveles de llenado uniforme en botellas del mismo producto y cualquier factor que no sea típico; el grado alcohólico, la etiqueta, que debe ser de alta calidad, contener el nombre de la marca, información del fabricante, distribuidor o importador, registros, colocada perfectamente derecha, con una impresión clara y que no debe tener faltas ortográficas ni errores en diseño; el lote, que no sea repetido ni que haya sido borrado o tenga signos de adulteración, que el envase contenga la leyenda que especifica la Ley General de Salud, Núm. 42-01, en su artículo 123, a saber: "El consumo de alcohol perjudica la salud", la cual debe estar de forma legible y en colores contrastantes

4. INSPECCIONES Y MONITOREOS

4.1. Luego de concluida la fase de investigación y que la misma haya arrojado indicios que ameriten la intervención del comercio, punto de venta, fábrica o local infractor, la institución que haya levantado la inteligencia deberá decidir (A) realizar un operativo; o (B) apoderar a la autoridad competente para realizar un allanamiento.

4.2. Los operativos pueden hacerse únicamente en establecimientos comerciales (supermercados, colmados, colmadones, y liquor stores), o en aquellos destinados al esparcimiento público con acceso irrestricto del consumidor, o aquellos establecimientos, edificios o lugar, que no sea domicilio particular, y a requerimiento de instituciones con facultad para realizar inspecciones en estos lugares, tales como Pro-Consumidor, MISPAS, DIGEMAPS, CECCOM, DGII o DGA. En estos casos, se debe observar el procedimiento establecido en el punto 5. La Institución Actuante deberá respetar las limitantes promovidas por el derecho de propiedad privada cuando aplique.

4.3. Cuando se trate de residencias privadas en general, y su propietario o administrador impida la entrada, se debe observar el procedimiento establecido en el punto 6.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature at the bottom that appears to be 'W.B.'.

5. OPERATIVOS

5.1. Para la ejecución de un operativo, no es necesario obtener una orden judicial, ni tampoco es necesario hacerse acompañar del Ministerio Público, siempre y cuando el ilícito detectado haya sido en flagrancia y, por preservar la salud o la seguridad de los consumidores, sea necesario proceder con la retención provisional de los productos, o en el caso de que corresponda, las sanciones establecidas en la Ley 17-19.

5.2. La institución que haya levantado la inteligencia o la que a juicio de las Instituciones sea la más afín para la ejecución del operativo, será quien deba coordinar la logística y asegurarse de tener el personal y acompañamiento necesario. En caso de que no se pueda identificar una institución idónea, la responsabilidad recaerá sobre Pro-Consumidor, MISPAS, DIGEMAPS, y el CECCOM.

5.3. El procedimiento por seguir será el siguiente:

5.3.1. Pro-Consumidor, MISPAS, DIGEMAPS, DGII, o DGA (en lo adelante “la Institución Actuante”). La Institución Actuante intervendrá el punto donde se ha detectado la infracción. Allí, debe recoger las generales del representante o propietario del establecimiento, local o inmueble, así como del resto de las personas que laboran allí, y, posteriormente, debe notificarles que será ejecutada una inspección promovida por indicios. Deberá identificar a cada miembro del equipo de trabajo que ha comparecido, independientemente de la institución.

5.3.2. En todos los casos donde se interactúe con presuntos infractores, la Institución Actuante deberá ser resguardada por oficiales de la Policía Nacional o el CECCOM.

5.3.3. La inspección realizada por la Institución Actuante debe obtener el apoyo de la Policía Nacional o el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM) u otros auxiliares, al momento del descenso, para complementarse a nivel técnico, según el esquema de inspección vigente.

5.3.4. Antes de terminar con la inspección, la Institución Actuante tomará posesión de los productos presuntamente adulterados. Estos quedarán bajo su custodia hasta que sea requerido, por autoridad competente, independientemente del resultado. Todos los hallazgos, documentaciones y pormenores, deberán ser notificados al Ministerio Público para fines de investigación, quien deberá promover las acciones que entienda pertinentes.

5.3.5. En la notificación que realice la Institución Actuante al Ministerio Público se anexarán, vía instancia, las pruebas que la última podrá utilizar para iniciar sus pesquisas, y así procederá a abrir, formalmente, el expediente correspondiente al establecimiento, su operador, propietario o administrador, y podrá realizar los descensos necesarios, bajo su dirección, al comercio, fábrica, local o inmueble intervenido previamente.

5.3.6. En todo momento se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto 8 sobre protección de marcas legales.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'M.P.', 'N.M.', and various initials.

6. ALLANAMIENTOS

6.1. Sin desmedro de las facultades de fiscalización, inspección e investigaciones que las leyes puedan otorgarle a cada Institución Actuante, la Institución Actuante que haya levantado la información de un posible infractor, deberá notificar de la situación al Ministerio Público, con todas las pruebas que haya podido recopilar hasta el momento que acrediten el comportamiento ilegal.

6.2. Recopilada la evidencia en el seguimiento inicial, así como cualquier labor de inteligencia realizada, ya sea por la Institución Actuante o el Ministerio Público, el Ministerio Público procede a solicitar al juez de la Instrucción una orden judicial de allanamiento o secuestro, misma que tiene una vigencia de 15 días y es entregada, en promedio, de 7 a 10 días luego de su solicitud. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 y siguientes del Código Procesal Penal.

6.3. El procedimiento por seguir será el siguiente:

6.3.1. Una vez emitida la orden de allanamiento, el Ministerio Público, en conjunto con la DIGEMAPS y acompañado de la Institución Actuante interesada, intervendrá el punto donde se ha detectado, la presunta comisión de la infracción. Allí, debe recoger las generales del representante o propietario del establecimiento, local o inmueble, así como del resto de las personas que laboran allí, y posteriormente, debe notificarles que será ejecutada una inspección promovida por indicios. Deberá identificar a cada miembro del equipo de trabajo que ha comparecido, independientemente de la institución.

6.3.2. En todos los casos donde se interactúe con presuntos infractores, la Institución Actuante deberá ser resguardada por oficiales de la Policía Nacional o el CECCOM.

6.3.3. La inspección realizada por el Ministerio Público debe obtener el apoyo de la Policía Nacional o el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM) o Pro consumidor, al momento del descenso, para complementarse a nivel técnico, según el esquema de inspección vigente.

6.3.4. El Ministerio Público procederá a incautar o retener provisionalmente las bebidas alcohólicas presuntamente ilegales, y mantendrá el control de las mismas. Estas quedarán bajo su custodia hasta que se confirme su condición de ilicitud o no y se pueda establecer, en consecuencia, de manera firme su destino ulterior, sea de destrucción o devolución. De igual manera, el Ministerio Público procederá, en los casos que aplique, y bajo las normas aplicables, a decomisar los equipos, maquinarias, materia prima y productos terminados o no que estén vinculados al ilícito.

6.3.5. En todo momento se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto 8 sobre protección de marcas legales.

Remisión INACIF para Análisis.

6.4. En su condición de custodia de los productos incautados, muy especialmente respecto de las bebidas alcohólicas, la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud (PEDECSA) procede a solicitar, en los casos en que sea necesario por indicio de ilegalidad, la realización de un análisis fisicoquímico forense sobre las referidas sustancias al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), el Laboratorio de la Dirección General de Aduanas o un laboratorio especializado según el producto, ratificado por el primero.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature below it, and several initials and marks at the bottom right, such as 'es', 'ANR', and 'm.k.'.

Obtención Informe Técnico.

6.5. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), o el Laboratorio de la DGA, actuando en su condición de entidad responsable, deberá evaluar y certificar si el producto sometido a análisis es adulterado o no.

6.6. Para la obtención de estos resultados se someterá la muestra a diversos procesos químicos analíticos instrumentales, a los fines de establecer si las muestras presentan diferencias en los parámetros químicos, físicos y organolépticos respecto de la muestra de referencia usada en su comparación.

6.7. En el caso de que el INACIF no cuente con la capacidad de realizar todos los estudios correspondientes, podrá subcontratar un laboratorio externo o realizar un acuerdo según lo establecido en la Ley No. 454-08.

6.8. Cuando las muestras sean enviadas a ser analizadas fuera del laboratorio del INACIF o de la DGA, estas se enviarán sin etiquetas que las identifique, pero con una numeración interna del laboratorio, es decir, se utilizará la modalidad de muestra ciega.

Cadena de Custodia de la Prueba.

6.9. De conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal Dominicano, corresponde al Ministerio Público preservar la cadena de custodia de los elementos de prueba obtenidos. En los casos de la especie la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud procede de conformidad con lo dispuesto al tenor el artículo 189 del referido Código, procediendo a individualizar, inventariar y depositar los mismos de forma que asegure su custodia y buena conservación. En caso de que existan normas especiales aplicadas a los actores, las mismas serán tomadas en cuenta.

6.10. En caso de que estos objetos corran el riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil custodia o perecederos, o estén sujetos a destrucción, se ordenarán reproducciones, copias, pericias o certificaciones sobre su existencia y estado.

6.11. Las Instituciones Actuantes que mantengan en su poder bebidas alcohólicas presuntamente ilegales, por las razones que fuesen, procederán a la destrucción de estas, tomando en cuenta las previsiones legales y reglamentarias, especialmente los inventarios, recopilaciones probatorias y muestras que deben permanecer como evidencia, y siempre en comunicación con las autoridades apoderadas.

Solicitud de orden de arresto.

6.12. En los casos donde se ha identificado a los actores principales, y los mismos sean de difícil ubicación, la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud podrá solicitar al juez de la Instrucción que autorice al arresto y conducencia de los involucrados, con miras a posteriormente solicitar en su contra medidas de coerción, según sea el caso. Las pruebas recopiladas hasta este momento servirán para justificar al tribunal la viabilidad de la medida con base en la posibilidad de responsabilidad penal.

7. FASE JUDICIAL

7.1. Ya sea consecuencia de la labor de inteligencia, el operativo o un allanamiento, si se verifican los requisitos necesarios para la motorización de la acción pública, el Ministerio Público procederá a presentar la acusación correspondiente, siguiendo estos lineamientos:

7.1.1. El producto de las investigaciones realizadas hasta este punto, así como los informes producidos por los órganos competentes, serán recopilados por las Instituciones Actuantes y entregados al Ministerio Público, para fines de fundamentación técnica del proceso.

7.1.2. Es necesario tomar en cuenta el artículo 5 de Ley No. 17-19, sobre la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, que nos aporta importantes definiciones relativas a la fabricación ilícita y la mercancía o productos falsificados o fraudulentos. Los conceptos de contrabando, defraudación aduanera, fabricación ilícita, mercancía o productos falsificados y productos fraudulentos son de vital importancia para la tipificación. Asimismo, el artículo 30 define de manera específica el comercio ilícito, cerrando así el círculo de imputación.

7.1.3. Por igual, la Ley General de Salud No. 42-01, ha estipulado dentro de sus disposiciones la sanción a estas actividades ilícitas, disponiendo sanciones puntuales. Entre otros, en el artículo 155, identifica los delitos y su sanción, indicando que serán castigados con pena de tres meses a dos años de prisión correccional. En el artículo 156, dispone respecto de los crímenes, castigándolos de dos a diez años de reclusión.

Apoderamiento del tribunal.

7.2. Reunidos todos los elementos de tipificación, así como las pruebas necesarias para llevar el caso a juicio, la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, con su acusación, apoderará al Juzgado de la Instrucción competente territorialmente para que pueda iniciarse el proceso judicial en contra de los imputados.

7.3. Tomar en cuenta que, en caso de que exista alguna medida de coerción distinta a la prisión preventiva, el plazo para culminar la investigación será de seis meses. En los casos donde se ha impuesto prisión preventiva, será de tres meses. Si se declara complejo el caso, los plazos se duplican, y la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud podrá solicitar prórroga de estos hasta por cuatro meses adicionales.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'UB', 'M. J.', 'A.', 'N.M.', and 'AR'.

8. LA PROTECCIÓN DE LAS MARCAS Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS REGISTRADOS EN LOS OPERATIVOS CONTRA EL ILÍCITO

8.1. Comunicar los esfuerzos y las acciones del Gobierno para combatir el ilícito, así como las consecuencias que ello conlleva, contribuye a disuadir y a elevar los niveles de riesgo para aquellos que operan en la ilegalidad.

8.2. De la misma manera que es importante comunicar el combate al ilícito, se debe proteger la reputación, integridad e imagen de las marcas y otros signos distintivos registrados que son víctimas de la ilegalidad al hacerse uso de sus marcas, envases, etiquetas y productos.

8.3. A continuación, detallamos los lineamientos que deben tomarse en cuenta en la comunicación de los operativos contra el ilícito:

8.3.1. No debe permitirse la presencia de prensa en el momento de realizar allanamientos y operativos confidenciales con el objetivo de no interferir con las investigaciones.

8.3.2. Al momento de tomar control del establecimiento donde se esté llevando a cabo el operativo, se debe indicar a todos los representantes de las Instituciones, del establecimiento o a terceros que, por seguridad e integridad de la investigación, está prohibido y deben abstenerse de tomar fotografías o videos. Igualmente, hay que informar que no deben difundir por redes sociales, mensajería instantánea o cualquier otro medio análogo o digital, lo sucedido. La orientación debe ser en virtud de que la investigación en curso puede ser afectada por ello.

8.3.3. En cualquier circunstancia en que las autoridades deban presentar evidencias de ilícitos encontrados, nunca deben mostrar productos envasados en botellas de marcas registradas y otros signos distintivos.

8.3.4. Evitar, mencionar y manejar con prudencia lo relativo a las marcas registradas u otros distintivos de productos al momento de emitir declaraciones verbales o escritas a la prensa.

8.3.5. Las Instituciones deben contar con un solo vocero, quien será el encargado de proporcionar las informaciones a los medios relacionadas con el combate al ilícito.

8.3.6. En todo momento el vocero debe evitar hacer comentarios que puedan afectar la reputación de las marcas registradas y cuando se estén refiriendo a productos ilícitos, en ningún caso debe mencionar los nombres de las empresas formales y sus marcas o cualquier otro signo distintivo registrado.

8.3.7. Al hacer referencia a las bebidas alcohólicas ilegales, no usar nombres de categorías (ron, whisky, cerveza, vino, etc.). La recomendación es hacer uso del término “bebida alcohólica ilegal” o de manera específica según el ilícito tipificado, i.e. “bebida adulterada”, “bebida falsificada”, “bebida contrabandeadada”, etc.

8.3.8. Todas las declaraciones relacionadas con el combate al ilícito deben ser revisadas y validadas por el departamento de comunicaciones y el departamento legal de la entidad actuante y deberá cumplir con estos lineamientos.

8.3.9. Será obligación de las Instituciones cumplir y hacer cumplir estos lineamientos tanto internamente como por terceros contratados por o asociados a dicha institución.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, and several smaller initials and marks at the bottom right, such as 'es', 'AN', 've', 'M.M.', and a large 'U2'.

9. BASE LEGAL

- Constitución de la República Dominicana, Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015. Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.
- Código Penal Dominicano, de fecha 20 de agosto del 1844.
- Código Procesal Penal Dominicano, modificado en fecha febrero 2015.
- Ley 168-21 de Aduanas de la República Dominicana que deroga la Ley No. 3489 del 1953, así como varios artículos de la Ley No. 226-06 del 19 de junio de 2006. G. O. 11030 del 12 de agosto de 2021.
- Ley 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, del 9 de septiembre del 2005.
- Ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas de la República Dominicana.
- Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, modificada por la Ley No. 22-06, del 15 de febrero de 2006.
- Ley No. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados. G. O. No. 10934 del 28 de febrero de 2019.
- Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 2017.
- Ley No.166-12, que establece el Sistema Dominicano para la Calidad, de fecha 12 de julio de 2012.
- Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que Reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional, No. 590-16, del 15 de julio de 2016. G. O. No. 10850 del 18 de julio de 2016.
- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No- 139-13, del 13 de septiembre del 2013.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, del 7 de junio de 2011.
- Ley No. 11-92, Código Tributario de la República Dominicana.
- Ley 13-07 Sobre el Tribunal Superior Administrativo, de fecha 6 de febrero de 2007.
- Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013.
- Decreto 275-21 que modifica el decreto núm.288-96 que establece el Reglamento de la Ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas de la República Dominicana.
- Decreto 55-21. que modifica el decreto núm.279-04 que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustible (CECCOM) y válida facultad de Pro-Consumidor y MISPAS respecto a vigilancia y fiscalización en puntos de venta y farmacovigilancia respectivamente.
- Reglamento 528-01 que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature with a checkmark below it, and several initials and marks at the bottom right, including 'U.M.' and 'Ar'.

- Reglamento 405-22 de Aplicación de la Ley No. 17-19 del 28 de febrero de 2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.
- La Resolución No.4/2014 del 29 de abril de 2014, emitida por el Consejo Superior del Ministerio Público, que crea la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud.
- Reglamento Técnico Dominicano (RTD53) de Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados (Pre-ensados).
- Resolución No.6 que establece el Reglamento Para El Régimen De Las Inspecciones, de fecha 10 de marzo del año 2008.
- NORDOM ISO 9000: 2015 Sistemas de gestión de la calidad — Fundamentos y vocabulario.
- NORDOM ISO 9001: 2015 Sistemas de gestión de la calidad — Requisitos
- NORDOM ISO/IEC 17020: 2012 Evaluación de la Conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.
- NORDOM ISO 19011:2018 – Directrices para las auditorías de los sistemas de gestión.
- Decreto No. 82-15, que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Decreto 284-21 establece que el ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el ministerio de Administración Pública, contará con un plazo máximo de seis meses para presentar al Gabinete de Salud una propuesta normativa para la reestructuración de DIGEMAPS.
- Decreto 246-06 establece el reglamento que regula la fabricación, elaboración, Control de calidad, suministro, circulación, distribución, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, registro y donación de los medicamentos.
- Decreto No. 55-21, que modifica los artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 279-04. Crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías, adscrito al Ministerio de Defensa. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.
- Resolución 000004, emitida por el MISPAS, que declara la actualización de enfermedades y eventos de notificación obligatoria del sistema nacional de salud.
- Decreto 231-23 que otorga a la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) la condición de órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

WA
N.M.
my
g
A
Ar

Firmado en Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del dos mil veinticuatro (2024).

SECTOR PÚBLICO


Miriam Concepción Germán Brito
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

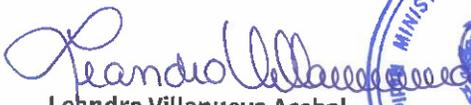



Víctor O. Bisonó Haza
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES




Víctor Atallah Lajam
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL




Leandro Villanueva Acebal
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS




Eduardo Sanz Lovatón
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

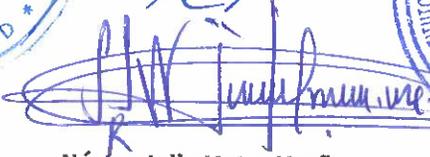



Eddy Alcántara Castillo
INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR




Luis Valdez Veras
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS




Néstor Julio Matos Ureña
INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD



SECTOR PRIVADO


Julio Virgilio Brache
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA




Ana María Martínez
ASOCIACIÓN DOMINICANA DE FABRICANTES DE CERVEZA




Alberto Nogueira Gandasegui
ASOCIACIÓN DOMINICANA DE PRODUCTORES DE RON




Giuseppe Bonarelli Schiffino
REPRESENTANTES DE IMPORTADORES DE VINOS Y LICORES

